

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil

WILFREDO NÚÑEZ QUISPE ESCOBAR
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 848 - 2011 - MTC/01

Reg. 422 Fecha: 17 SET. 2013

Resolución Directoral N° 461-2013-MTC/12

Lima, 13 de septiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 223-2011-MTC/12 del 18 de julio del 2011, se otorgó a la compañía **SERVICIOS AEREOS COMERCIALES AMAZONICOS S.R.L. - SAECA** el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo **No Regular Nacional** de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 30 de setiembre del 2011;

Que, según establece la RAP 119 Capítulo c) párrafo 119.210 literal (b), el plazo para iniciar la certificación vence indefectiblemente luego de transcurridos seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición del permiso de operación correspondiente, por lo que la demora en el inicio de la certificación por parte del solicitante importará incumplimiento de las obligaciones a su cargo;

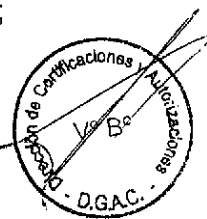
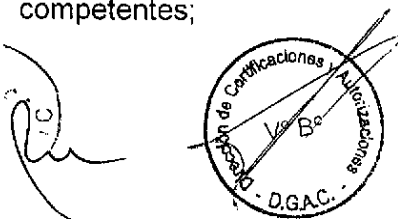
Que, con Oficio N° 542-2013-MTC/12.07 del 02 de mayo del 2013, se le indicó a la compañía **SERVICIOS AEREOS COMERCIALES AMAZONICOS S.R.L. - SAECA** haber incurrido en causal de revocatoria del permiso de operación por no haber iniciado el proceso de certificación respectivo, otorgándole quince (15) días calendario para presentar las pruebas o alegatos que estime conveniente;

Que, habiéndose cumplido el plazo otorgado sin dar cumplimiento a lo antes señalado se desprende que para la compañía **SERVICIOS AEREOS COMERCIALES AMAZONICOS S.R.L. - SAECA** se ha configurado la causal de Revocación de Permiso de Operación señalado en el literal j), numeral 97.2 del artículo 97° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú – Ley N° 27261;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 97° numeral 97.2. literal j), de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para revocar los Permisos de Operación otorgados para la realización de actividades aeronáuticas civiles, en especial de Aviación Comercial, si el explotador no cumple con las obligaciones a su cargo;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

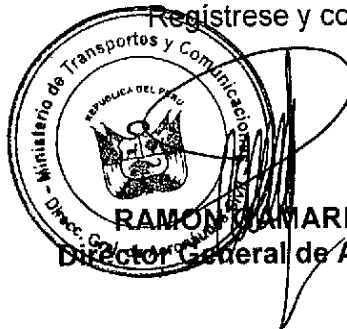


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo **No Regular Nacional** de pasajeros, carga y correo otorgado a la compañía **SERVICIOS AEREOS COMERCIALES AMAZONICOS S.R.L. - SAECA** y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 223-2011-MTC/12 del 18 de julio del 2011 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



RAMON CAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

